

2033/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

Las ordenanzas municipales 1942/19 y 1785/15, el decreto provincial 1097/15, lo normado en los artículos 1562, 1569 y 1570 del Código Civil y Comercial de la Nación y la escritura traslativa de dominio n.º 156 – Sección A labrada por ante la Escribanía General de Gobierno.

La nota de la Secretaria de Ambiente de la provincia de Córdoba Área Bosque Nativo, con fecha 7 de Julio de 2020.

El informe de Amb.Ar Con fecha mayo 2020.

El informe del Lic. Micucci con fecha mayo – junio 2020

Y CONSIDERANDO

Que La Provincia de Córdoba realizo a favor de la municipalidad de Villa General Belgrano la donación de los siguientes inmuebles: Lote Uno. con una superficie de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscripto en el Registro General de Propiedades en la Matricula Nº 1.091.858, Departamento Calamuchita (12); Lote Dos con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscripto en el Registro General de Propiedades en la Matricula 1.091.859 Departamento Calamuchita (12); Lote Tres, con una superficie de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, inscripto en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.860 Departamento Calamuchita (12) y Lote Cuatro, con una superficie de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscripto en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.861, Departamento Calamuchita (12); todos los inmuebles descriptos están ubicados en el lugar denominado "El Sauce" (hoy Villa General Belgrano) , Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba. Que dicha donación fue realizada "con cargo", con los fines específicos de" construir una nueva Estación de Ómnibus, un hotel de pasajeros y la sede de la Fiesta Nacional de la Cerveza de Villa General Belgrano, por si o por terceros"

Que dicha donación fue aceptada mediante ordenanza 1785/15 en los términos indicados. Que con fecha nueve (9) de diciembre del año 2015 se realizó la escritura traslativa de dominio ° 156 – Sección A labrada por ante la Escribanía General de Gobierno, donde consta expresamente que la Provincia realiza una donación gratuita con cargo a favor de la municipalidad de Villa General Belgrano quien acepta la donación en dichas condiciones. Que el Código Civil y Comercial de la Nación determina en el Libro Tercero – Capitulo 22 – Sección Tercera ARTICULO 1562 que "En las donaciones se pueden imponer cargos a favor del donante o de un tercero, sean ellos relativos al empleo o al destino de la cosa donada, o que consistan en una o más prestaciones..."

2033/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Que el Código Civil y Comercial de la Nación determina en el Libro Tercero – Capitulo 22 – Sección CUARTA - ARTICULOS 1569 y 1570 determina que La donación aceptada puede ser revocada por inejecución o incumplimiento de los cargos.

Que mediante ordenanza municipal 1942/19 se realizó un cambio de destino respecto de los inmuebles objeto de donación que se contrapone en forma clara y manifiesta con el destino específico para el cual fueron donados, incumpliendo de esta forma el cargo a favor de la municipalidad de Villa General Belgrano.

Que en los vistos y considerando de dicha ordenanza se enumeran objetivos que pueden ser realizados, sin incumplir lo establecido y respetando el cargo para el cual fueron donados los inmuebles.

Que la ordenanza 1942/19 genera un grave perjuicio a todo el pueblo de Villa General Belgrano ya que dicha ordenanza puede ser causal de revocación de la donación efectuada;

Que la nota de la Secretaria de ambiente Área Bosque Nativo expresamente indica que el sector no se encuentra comprendido dentro de las categorías de conservación de la ley 9814 y de los informes técnicos citados en los vistos y que es responsabilidad del gobierno municipal conservar, mantener y acrecentar el patrimonio del municipio, siendo la falta de tierras propias una de las principales dificultades a las que se enfrenta el municipio al momento de desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida a nuestros vecinos.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART 1º) Deróguese la Ordenanza 1942/19 -Uso del Suelo Terreno Ruta 5 - que Declara "Zona de valor biológico y ambiental especial"; al espacio establecido dentro de los límites de los siguientes inmuebles: Lote Uno. con una superficie de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscripto en el Registro General de Propiedades en la Matricula Nº 1.091.858, Departamento Calamuchita (12); Lote Dos con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS VINTICUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscripto en el Registro

2033/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

General de Propiedades en la Matricula 1.091.859 Departamento Calamuchita (12); Lote Tres, con una superficie de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, inscripto en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.860 Departamento Calamuchita (12) y Lote Cuatro, con una superficie de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscripto en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.861, Departamento Calamuchita (12); todos los inmuebles descriptos están ubicados en el lugar denominado "El Sauce" (hoy Villa General Belgrano) , Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, y todos ellos de propiedad municipal, según consta en la ordenanza Nº 1785/15.-

Art 2.) ESTABLECESE que en dicho inmueble se pondrá especial énfasis en la protección y conservación de todas las especies nativas. Encontrándose prohibida la extracción de cualquier ejemplar de especies autóctonas, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 3) En caso de ser viable debe brindarse desde dichos inmuebles acceso a miradores y otras áreas protegidas de acceso público y sendas recreativas para el uso de peatones y ciclistas.

Art. 4) La reforestación en el predio deberá realizarse fundamentalmente con árboles nativos, y destinándose dentro del mismo un espacio específico donde pueda observarse la riqueza natural de nuestras sierras y que sea utilizado con fines educativos y de concientización sobre la necesidad de conservar dicho patrimonio natural.

Art 5) Toda obra, tarea, construcción o actividad a desarrollarse dentro del predio debe realizarse generando el menor impacto posible y considerando la conservación de la diversidad biológica, el paisaje natural y los recursos hídricos. Debiendo ser aprobado por el Concejo Deliberante según Ordenanza 1599/10 Faldeo de las Sierras.

Art. 6) ELÉVESE una copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 7) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintidós** días del mes de **julio** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

ORDENANZA Nº: 2033/2020.-

FOLIOS Nº: 2591,2592.-

S.V.V/M.G.P.-